



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Febrero diecinueve (19) de dos mil quince (2015)

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No. : 70001-33-33-007-2014-00047-00

Demandante : JOSE MIGUEL RICARDO BARBOZA

Demandado : DEPARTAMENTO DE SUCRE

ASUNTO:

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud que hace el apoderado de la demandante, de la devolución del dinero que fue consignado por la actora para sufragar los gastos del proceso.

ANTECEDENTES

La parte demandante presentó demanda a través del medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, para que se le reconociera y pagará la bonificación de servicios prestados y la prima de servicios

En el auto admisorio de la demanda se ordenó a la parte actora consignar la suma de (\$80.000,00) para sufragar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorro dispuesta por el Despacho para ello. Indicándole que el remanente se devolverá al interesado, si existiere cuando finalice el proceso.

Por auto de fecha 12 de diciembre de 2014, se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello la terminación del proceso.

Inspeccionado el proceso de la referencia se observa que la actora consignó los gastos del proceso el día 18 de marzo de 2014, por el valor de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000,00) que fueron depositados en el Banco Agrario de Colombia Sucursal de Sincelejo, mediante transacción No. 62453540. Dicha suma no se invirtió en su totalidad en gastos de notificación o expedición de copias o cualquier otro gasto que demande el proceso, quedando como remanente la suma de SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$69.200,00); por lo tanto, el valor consignado permanece incólume en la cuenta del Juzgado.

El Artículo Noveno del Acuerdo 2552 de 2004, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se regulan los gastos del proceso y la expedición de copias en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establece lo siguiente:

PRESCRIPCIÓN. Si transcurridos dos años, contados a partir de lo dispuesto en el artículo anterior, sin que los remanentes hubieren sido reclamados, se decretará su prescripción a favor del Tesoro Nacional, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1115 de 2001.

En tal evento se dispondrá la entrega del remanente del dinero consignado para los gastos del proceso, al apoderado de la parte actora. Y para efectos de ello, se **DISPONE:**

Entregar la suma SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$69.200,00), del remanente habido en el proceso de la referencia, al

Doctor FABIAN BENITEZ HERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.858.864 de San Benito, y T.P. No150.654.

Hágase las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
Jueza

e.p